



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015 Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015**  
**PROMOVENTES: MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MORENA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Oficio DAJ/0495/2016, de Pedro José Flota Alcocer, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso de Quintana Roo.</p> <p>Anexos:            Copias certificadas relacionadas con la personalidad del promovente y los antecedentes legislativos del Decreto 350 controvertido.</p>	<p><b>005658</b></p>

Los anteriores documentos fueron recibidos el nueve de enero de dos mil dieciséis, por la autorizada para recibir promociones fuera del horario de labores de esta Suprema Corte, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General Plenario **18/2013**, y presentados el once de enero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Presidente de la Diputación Permanente del Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad, en relación con la acción de inconstitucionalidad **137/2015**; designando delegados y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo como pruebas las documentales que en copia certificada acompaña.

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del acta de sesión ordinaria número 34 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso de Quintana Roo, celebrada el quince de diciembre de dos mil quince, y en términos de los artículos 13, 25 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que establecen:  
**Artículo 13.** Durante los recesos fungirá la Diputación Permanente que al efecto elija la Legislatura, conforme a lo dispuesto por esta Ley.  
**Artículo 25.** El Presidente de la Mesa Directiva tendrá la representación del Poder Legislativo durante su encargo.  
**Artículo 51.** La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que, durante los recesos de éste, mantiene la actividad del Poder Legislativo en aquellos asuntos que expresamente le señala la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias.

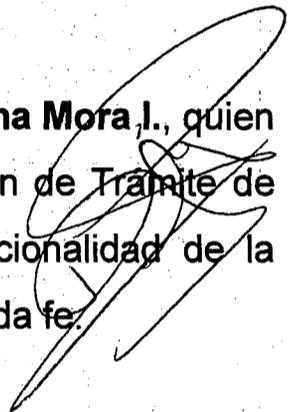
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015  
Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015**

Esto, en términos de los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup> y 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> y 64, segundo párrafo<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1<sup>8</sup> de la normatividad invocada.

En consecuencia, córrase traslado a los partidos promoventes, así como a la Procuradora General de la República, con copia simple del informe de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>2</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 64** [...] En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.